

ANEXO II: Condiciones Generales aplicables a los convenios de contribución

Cláusula 1: Definiciones	2
Cláusula 2: Obligaciones generales.....	4
Cláusula 3: Obligaciones en materia de información y presentación de informes	7
Cláusula 4: Responsabilidad frente a terceros.....	9
Cláusula 5: Conflicto de intereses	9
Cláusula 6: Confidencialidad	9
Cláusula 7: Visibilidad	10
Cláusula 8: Derecho a utilizar los resultados y ceder los bienes de equipo	11
Cláusula 9: Seguimiento y evaluación de la Acción	12
Cláusula 10: Modificación del Convenio.....	12
Cláusula 11: Suspensión.....	13
Cláusula 12: Resolución.....	15
Cláusula 13: Derecho aplicable y solución de controversias	16
Cláusula 14: Recuperación.....	16
Cláusula 15: Archivo, acceso y controles financieros.....	17
Cláusula 16: Elegibilidad de los costes	18
Cláusula 17: Pagos	20
Cláusula 18: Importe final de la contribución de la UE.....	22
Cláusula 19: Financiación no vinculada a los costes	22
Cláusula 20: Contratación y sistema de detección precoz y exclusión	22

Cláusula 1: Definiciones

- Acción:** el programa o proyecto de cooperación parcial o totalmente financiado por la UE, que se llevará a cabo por la Organización tal como se describe en el anexo I. Cuando se haga referencia a la Acción o parte de la Acción financiada por la contribución de la UE, esta indicación abarcará: i) las actividades financiadas exclusivamente por la contribución de la UE y ii) las actividades cofinanciadas conjuntamente por la UE.
- Contratista:** toda persona física o jurídica con la que se haya firmado un contrato público.
- Días:** días naturales.
- Sistema de detección precoz y exclusión** sistema establecido por el Reglamento (UE, Euratom) 2015/1929 de la Comisión, de 28 de octubre de 2015, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 286/1 de 30.10.2015), que incluye la información sobre la detección precoz de los riesgos que suponen una amenaza para los intereses financieros de la UE, sobre los casos de exclusión de la financiación de la UE de las personas físicas y jurídicas y sobre los casos de imposición de sanciones financieras.
- Fecha de finalización:** la fecha en la que el Convenio termina, es decir, el momento del pago del saldo por el Órgano de Contratación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17, o cuando la Organización reembolse los importes que se le hayan pagado en exceso con relación al importe definitivo adeudado en virtud de la cláusula 18. En caso de que alguna de las Partes se acoja al procedimiento de resolución de controversias contemplado en la cláusula 13, la fecha de finalización se aplazará hasta la finalización de dicho procedimiento.
- Reglamento Financiero de la UE:** Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024).
- Evaluación previa por pilares:** Evaluación de los sistemas, normas y procedimientos realizada para comprobar si la entidad en cuestión demuestra un nivel de protección de los intereses financieros de la UE equivalente al nivel existente cuando la propia Comisión Europea ejecuta el presupuesto.
- Beneficiario final:** persona física o jurídica que en última instancia se beneficia de la Acción.
- Fuerza mayor:** cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impidiere a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del Convenio, que no se deba a error o negligencia por su parte (o por parte de los beneficiarios de la subvención, socios, contratistas, agentes o empleados) y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. Los defectos de los equipos o del material o los retrasos en su puesta a disposición no podrán invocarse como causas de fuerza mayor, a menos que se deriven directamente de un caso claro de fuerza mayor. Los conflictos laborales, las huelgas o los problemas financieros de la Organización no podrán invocarse como causa de fuerza mayor por la Parte infractora.
- Subvención:** contribución financiera directa en forma de donación aportada por la Organización o un socio para financiar las actividades de terceros, incluidas las subvenciones en cascada y la contratación pública para la ejecución de estas actividades.

Beneficiario de la subvención:	Persona física o jurídica a quien se haya concedido una subvención.
Falta profesional grave:	<p>cualquiera de las siguientes:</p> <p>toda infracción de los reglamentos o normas aplicables, en particular los de la Organización, o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece la persona o entidad, incluida cualquier conducta que dé lugar a explotación o abusos sexuales o de otro tipo o a acoso sexual, o</p> <p>toda conducta ilícita de una persona o de una entidad que tenga un impacto significativo en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote propósito doloso o negligencia grave.</p>
Impacto:	el objetivo general de la Acción que conlleva efectos a largo plazo positivos y negativos, primarios y secundarios, producidos directa o indirectamente por una intervención para el desarrollo, intencionalmente o no.
Indicador:	factor o variable cuantitativo o cualitativo que proporcione un medio sencillo y fiable para medir los avances en la consecución de los resultados pertinentes de la Acción. Los indicadores deben tener una base de referencia, un objetivo y una fuente de datos acordados.
Sistema de control interno:	<p>Proceso aplicable a todos los niveles de gestión y concebido para ofrecer garantías razonables con respecto a la consecución de los siguientes objetivos:</p> <p>a) la eficacia, la eficiencia y la economía de las operaciones;</p> <p>b) la fiabilidad de la información;</p> <p>c) la salvaguardia de los activos y la protección de datos;</p> <p>d) la prevención, la detección, la corrección y el seguimiento de fraudes e irregularidades;</p> <p>e) la gestión adecuada de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones financieras, teniendo en cuenta el carácter plurianual de los programas, así como la naturaleza de los pagos correspondientes.</p>
Organización internacional:	Organización internacional del sector público creada mediante un convenio internacional (incluidas las agencias especializadas creadas por dichas organizaciones), u organización asimilada a organizaciones internacionales de conformidad con el Reglamento Financiero de la UE. No obstante, a efectos de la cláusula 13, no se entenderá por «organización internacional» una organización asimilada a organizaciones internacionales de conformidad con el Reglamento Financiero de la UE.
Organización de un Estado miembro:	entidad establecida en un Estado miembro de la Unión Europea en calidad de organismo de Derecho público o de organismo que se rige por el Derecho privado al que se haya confiado una misión de servicio público y dotado de garantías financieras adecuadas por parte del Estado miembro.
Acción con pluralidad de donantes:	Acción con múltiples donantes cofinanciada por la contribución de la UE (destinada o no a un fin específico) y otros donantes(s).
Efecto directo:	el objetivo específico de la Acción que conlleva efectos probables o logrados a corto y medio plazo de los productos de una Acción. En el caso de las acciones exteriores en las que no participa la UE los «efectos directos» son sinónimo de resultados.
Producto:	productos, bienes de capital y servicios resultantes de las actividades de la Acción.
Socio:	entidad que ejecuta parte de la Acción y es Parte en el convenio de contribución pertinente junto con la Organización.

- Contrato público: contrato firmado entre el contratista y la Organización o un socio en virtud del cual el contratista prestará unos determinados servicios, entregará unos determinados suministros o ejecutará unas determinadas obras.
- Reglamentos y normas: reglamentos, normas, directrices en materia de organización, instrucciones y otras partes del marco regulador de la Organización.
- Resultado: los productos, los efectos directos o el impacto de una acción.

Buena gestión financiera: principio general por el que se rige la aplicación del presente Convenio, a saber, el de economía, eficacia y eficiencia (incluidos todos los aspectos del control interno). El principio de economía exige que los recursos utilizados en el marco de la ejecución de la Acción se pongan a disposición a su debido tiempo, en las cantidades y calidades apropiadas y al mejor precio. El principio de eficacia se refiere a la consecución de los objetivos específicos y a la obtención de los resultados previstos. El principio de eficiencia se refiere a la relación óptima entre los medios empleados y los resultados obtenidos.

Cláusula 2: Obligaciones generales

Ejecución de la Acción

- 2.1 La Organización será responsable de la ejecución de la Acción descrita en el anexo I, independientemente de si las actividades son llevadas a cabo por la propia organización, un contratista o un beneficiario de la subvención. Ambas Partes se esforzarán por intensificar sus mutuos contactos con vistas a mejorar el intercambio de información durante la ejecución de la Acción. Con este propósito, la Organización y el Órgano de Contratación participarán en reuniones de coordinación y demás actividades comunes organizadas conjuntamente, y la Organización invitará a la Comisión Europea a formar parte de cualquier comité de donantes que pudiera constituirse con relación a la Acción.
- 2.2 En la realización de las actividades y sin perjuicio de las disposiciones *ad hoc* y las condiciones específicas estipuladas en las Condiciones Particulares, si las hubiera, la Organización aplicará sus propias normas y procedimientos, que hayan sido objeto de una evaluación previa por pilares, con respecto a:
- el control interno;
 - el sistema contable;
 - un sistema independiente de auditoría externa;
 - la exclusión del acceso a la financiación;
 - la publicación de la información sobre los perceptores;
 - la protección de los datos de carácter personal.
- La Organización solo podrá aplicar sus propias normas y procedimientos relativos a la concesión y gestión de subvenciones o contratos públicos en la medida prevista en las Condiciones Particulares, incluida cualquier medida *ad hoc* y condición específica.
- En cuanto a la publicación de la información sobre los perceptores, la Organización autorizará la publicación del sitio web en el que publica la información a que se hace referencia en la cláusula 3.8, letra d), en el sitio web de la Comisión Europea.
- 2.3 Cuando la Comisión Europea haya eximido total o parcialmente a la Organización de la evaluación previa por pilares, esta podrá aplicar sus propias normas y procedimientos en los ámbitos previstos en la cláusula 2.2 sin perjuicio de las disposiciones *ad hoc* estipuladas en las Condiciones Particulares y las Condiciones Principales, si las hubiera.
- 2.4 La Organización podrá utilizar cualesquiera reglamentos y normas que no hayan sido objeto de una evaluación previa por pilares en la medida en que dichos reglamentos y normas no entren en

conflicto con las disposiciones del presente Convenio ni con las normas y procedimientos que hayan sido objeto de la evaluación previa por pilares.

Responsabilidad

- 2.5 La Organización garantizará el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Convenio con el debido grado de seriedad profesional y diligencia, lo que significa que aplicará el mismo nivel de seriedad y cautela que aplica en la gestión de sus propios fondos. La Organización deberá respetar los principios de buena gestión financiera, transparencia, no discriminación y visibilidad de la Unión Europea en la ejecución de la Acción.
- 2.6 La Organización asumirá ante el Órgano de Contratación la plena responsabilidad financiera de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o beneficiarios de la subvención, o los utilizados incorrectamente por ellos. La Organización adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir durante la ejecución de la Acción. Con este propósito, la Organización llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y sus reglamentos y normas valorados positivamente, los oportunos controles *ex ante* y *ex post*, incluidos, en su caso, los controles sobre el terreno de muestras representativas o basadas en el riesgo de las transacciones, con el fin de garantizar que la Acción financiada por la contribución de la UE se lleve a cabo efectivamente y se ejecute correctamente. La Organización informará sin demora a la Comisión y el Órgano de Contratación de los casos de fraude e irregularidades demostrados y su seguimiento, así como de cualquier dato relativo a supuestos casos de fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. En caso de que determinados fondos se hayan pagado indebidamente a los contratistas o beneficiarios de la subvención, o hayan sido utilizados por ellos incorrectamente, la Organización deberá adoptar todas las medidas aplicables de acuerdo con sus propios reglamentos y normas para recuperar dichos fondos, incluso, en su caso, mediante la interposición de un recurso judicial y la presentación de reclamaciones contra sus contratistas o beneficiarios de la subvención al Órgano de Contratación o a la Comisión Europea. En los casos en que la Organización haya agotado estas medidas y la no recuperación no sea el resultado de un error o negligencia por su parte, el Órgano de Contratación considerará elegibles los costes que no pudieron ser recuperados de los contratistas o beneficiarios de la subvención.

Otras obligaciones

- 2.7 La Organización se compromete a garantizar que las obligaciones establecidas en el presente Convenio que emanan de la cláusula 2.9, la cláusula 2.10, párrafos segundo y tercero, y las cláusulas 2.11 (Otras obligaciones), 5 (Conflicto de intereses), 7 (Visibilidad) y 15 (Archivo, acceso y controles financieros) se apliquen, cuando proceda, a todos los contratistas y beneficiarios de subvenciones.

Asimismo, la Organización se compromete también a exigir a los contratistas y beneficiarios de subvenciones que: i) cumplan con las correspondientes normas y reglamentos nacionales relativos a la protección de datos de carácter personal y ii) garanticen un registro y una contabilidad precisos y sistemáticos.

- 2.8 La Organización comunicará sin dilación al Órgano de Contratación y a la Comisión Europea cualquier cambio sustancial de las normas o los procedimientos y sistemas aplicados para la ejecución de la Acción. Esta obligación se refiere, en particular, a i) los cambios sustanciales que afecten a la evaluación previa por pilares a la que se haya sometido la Organización o que afecten a las normas y procedimientos que hayan sido evaluados por la Comisión Europea con el fin de conceder una exención de la obligación de someterse a una evaluación previa por pilares, o ii) los que puedan afectar a las condiciones de elegibilidad establecidas en los instrumentos jurídicos aplicables de la UE. Las Partes se esforzarán por resolver de forma amistosa los problemas que se deriven de dichos cambios. El Órgano de Contratación se reserva el derecho a adoptar medidas adicionales en respuesta a tales cambios. En el caso de que las Partes no puedan alcanzar un acuerdo sobre tales medidas u otras soluciones, cualquiera de ellas podrá resolver el Convenio de conformidad con la cláusula 12.3.

- 2.9 La Organización respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. La Organización no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo o la elusión, el fraude o la evasión fiscales.
- 2.10 El Órgano de Contratación y la Organización no tolerará en ningún caso la falta de acción contra la explotación, los abusos y el acoso sexuales.

La Organización adoptará todas las medidas razonables para evitar la explotación, los abusos y el acoso sexuales y responderá adecuadamente cuando se presenten denuncias de explotación, abusos y acoso sexuales, de conformidad con el marco jurídico que le sea aplicable, en particular sus reglamentos y normas.

Cuando la Organización tenga conocimiento de sospechas razonables, quejas o denuncias de explotación, abusos y acoso sexuales en relación con la ejecución de la Acción, adoptará, según proceda con arreglo al marco jurídico que le sea aplicable, en particular sus reglamentos y normas, medidas razonables, rápidas y adecuadas para impedir que se produzcan daños, investigar y notificar a las autoridades pertinentes, según proceda y cuando resulte seguro, teniendo en cuenta los deseos de la víctima o persona superviviente.

La Organización informará sin demora al Órgano de Contratación de todas las alegaciones de explotación, abusos y acoso sexuales que sean lo suficientemente verosímiles como para justificar que se investiguen, que estén directamente relacionadas con las actividades financiadas en el marco del presente Convenio o que tengan repercusiones considerables sobre la asociación entre la Organización y el Órgano de Contratación. A petición del Órgano de Contratación, la Organización facilitará toda la información disponible sobre dichas alegaciones, incluida la información sobre las medidas que la Organización haya tomado al respecto.

La Organización comunicará y facilitará toda la información disponible de conformidad con el marco jurídico que le sea aplicable, en particular los reglamentos y normas relativos a la divulgación de información y la confidencialidad, y actuará con la debida diligencia para no comprometer la seguridad, la protección, la privacidad y los derechos procesales de las personas afectadas.

El Órgano de Contratación tratará toda la información o la documentación facilitada de conformidad con las presentes disposiciones con la máxima discreción para garantizar, entre otras cosas, la probidad de cualquier investigación, la protección de la información delicada, la seguridad y la protección de las personas y el respeto de los derechos procesales de todas las partes implicadas. El Órgano de Contratación presumirá que la información o la documentación que se le haya facilitado es confidencial y es objeto de deliberaciones e investigaciones, y se asegurará de que solo sea accesible a aquellas personas cuyo acceso a estas sea estrictamente necesario de conformidad con sus propios reglamentos, normas y procedimientos. Si se desea divulgar dicha información o documentación a personas que no cumplan este requisito será necesario notificárselo a la Organización y consultarlo con ella. El Órgano de Contratación obtendrá la autorización expresa por escrito de la Organización antes de divulgar dicha información o documentación en un procedimiento judicial o al público, a menos que los reglamentos, normas y procedimientos aplicables al Órgano de Contratación exijan la divulgación. Se entiende que, a tal fin, la Organización pedirá a los contratistas y beneficiarios de subvenciones que le comuniquen las alegaciones y le faciliten toda la información disponible al respecto.

- 2.11 La Organización velará por que la ejecución de la Acción respete la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a minorías.
- 2.12 Cuando la Comisión Europea no sea el Órgano de Contratación, no será Parte del presente Convenio y, como consecuencia, solo podrán atribuírsele derechos y obligaciones cuando así se indique de manera explícita en el Convenio. Esto se entiende sin perjuicio del papel de la Comisión Europea en la promoción de una interpretación coherente de los términos del presente Convenio.

Cláusula 3: Obligaciones en materia de información y presentación de informes

Cuestiones generales

- 3.1 La Organización facilitará al Órgano de Contratación toda la información necesaria sobre la ejecución de la Acción. Con este propósito, la Organización incluirá en el anexo I un plan de trabajo que abarque al menos el primer año del período de ejecución [o todo el período de ejecución, cuando este tenga una duración inferior a un (1) año]. La Organización deberá transmitir al Órgano de Contratación el informe o informes de situación previstos, así como un informe final, de acuerdo con las disposiciones que figuran a continuación. Dichos informes constarán de una parte descriptiva y una parte financiera.
- 3.2 Cada informe, tanto el de situación como el final, deberá proporcionar una descripción completa de todos los aspectos relevantes de la ejecución de la Acción durante el período cubierto. El informe describirá la ejecución de la Acción con arreglo a las actividades previstas en el anexo I, así como el grado de consecución de sus resultados (productos, efectos directos y, si es posible, impacto), medidos con los indicadores correspondientes. El informe se redactará de tal manera que permita un seguimiento de los resultados, así como de los medios previstos y utilizados. El nivel de detalle de estos informes deberá ajustarse al de los anexos I y III.
- 3.3 Cuando la acción global de la Organización se extienda más allá del período de ejecución del presente Convenio, el Órgano de Contratación podrá solicitar, además de los informes finales que deben presentarse con arreglo a la cláusula 3.8, los informes finales de la acción global, una vez disponibles. Las Condiciones Particulares establecerán las normas relativas a los fondos restantes.
- 3.4 Cualquier requisito alternativo o adicional de notificación se recogerá en las Condiciones Particulares.
- 3.5 El Órgano de Contratación podrá solicitar en todo momento información adicional, motivando su solicitud. A reserva de los reglamentos y normas de la Organización, dicha información deberá proporcionarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud. La Organización podrá presentar una solicitud debidamente motivada para ampliar este plazo de 30 días.
- 3.6 La Organización informará sin dilación al Órgano de Contratación de toda circunstancia que pueda afectar negativamente a la ejecución y gestión de la Acción, o retrasar o poner en peligro la realización de las actividades, en particular las acusaciones creíbles de violaciones de los derechos humanos.

Contenido de los informes

- 3.7 El informe o los informes de situación se referirán directamente al presente Convenio e incluirán como mínimo:
 - a) el resumen y el contexto de la Acción;
 - b) los resultados efectivos en un cuadro actualizado basado en una matriz de marco lógico (como el que figura en el anexo I) que incluya informes sobre los resultados alcanzados por la Acción (productos, efectos directos y, si es posible, impacto), medidos con los correspondientes indicadores, con respecto a valores de referencia y objetivos acordados, y fuentes de datos pertinentes;
 - c) información sobre las actividades directamente relacionadas con la Acción, tal como se describen en el anexo I y llevadas a cabo durante el período de notificación;
 - d) información sobre las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para resolver los problemas y los posibles cambios introducidos;
 - e) información sobre las medidas adoptadas para identificar a la UE como fuente de financiación, de conformidad con la cláusula 7;
 - f) un desglose de los costes totales, siguiendo la misma estructura que figura en el anexo III, incurridos desde el inicio de la Acción, así como de los compromisos jurídicos incurridos por la Organización durante el período de notificación;

- g) un resumen de todos los controles llevados a cabo y los informes finales de auditoría disponibles, de acuerdo con la política de la Organización en materia de divulgación de tales controles e informes de auditoría. En caso de detectarse errores o deficiencias, deberá asimismo facilitarse un análisis de su naturaleza y alcance, así como información sobre las medidas correctoras adoptadas o previstas;
 - h) cuando proceda, una solicitud de pago;
 - i) el plan de trabajo y el presupuesto estimativo para el período de notificación siguiente.
- 3.8 El informe final abarcará todo el período de ejecución e incluirá:
- a) toda la información solicitada en la cláusula 3.7, letras a) a h);
 - b) un resumen de los ingresos de la Acción, los pagos percibidos y los costes elegibles incurridos;
 - c) si procede, una descripción sucinta de los fondos indebidamente pagados o incorrectamente utilizados que la Organización haya podido, o no haya podido, recuperar por sí misma;
 - d) el enlace exacto al sitio web mencionado en el último párrafo de la cláusula 2.2;
 - e) si procede, información detallada sobre las cesiones de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes a que se refiere la cláusula 8;
 - f) cuando la Acción sea una acción con pluralidad de donantes y la contribución de la UE no tenga un destino específico, una confirmación de la Organización de que un importe correspondiente al abonado por el Órgano de Contratación ha sido utilizado de conformidad con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, y de que los costes que no podían optar a la contribución de la UE han sido cubiertos por contribuciones de otros donantes;
 - g) cuando proceda, una solicitud de pago.
- 3.9 La Organización presentará un informe para cada período de notificación especificado en las Condiciones Particulares a partir del inicio del período de ejecución, a menos que se indique otra cosa en las Condiciones Particulares¹. La información, tanto descriptiva como financiera, cubrirá la totalidad de la Acción, independientemente de si esta está totalmente o solo parcialmente financiada por la contribución de la UE. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, los informes de situación se presentarán en un plazo de sesenta (60) días una vez transcurrido el período abarcado por dicho informe y el informe final se presentará, a más tardar, seis (6) meses después del final del período de ejecución.

Declaración de fiabilidad

- 3.10 Todo informe de situación o final irá acompañado de una declaración de fiabilidad de conformidad con la plantilla que figura en el anexo VI, a menos que la cláusula 1.5 de las Condiciones Particulares disponga que, además de los informes previstos en el presente Convenio, deberá enviarse anualmente a la sede de la Comisión Europea una declaración general de fiabilidad.

Dictamen de control o auditoría para organizaciones distintas de las organizaciones internacionales y organizaciones de los Estados miembros

- 3.11 En caso de que la Organización no sea una organización internacional, ni una organización de un Estado miembro, la Organización en cuestión deberá presentar un dictamen de control o auditoría de conformidad con las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, en el que se determine si las cuentas ofrecen una imagen veraz y fiel, si los sistemas de control existentes funcionan correctamente y si las operaciones subyacentes se gestionan de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio. El dictamen determinará asimismo si el trabajo de auditoría pone en tela de juicio las afirmaciones formuladas en la citada declaración de fiabilidad.
- 3.12 Este dictamen de control o auditoría se facilitará como muy tarde un (1) mes después de la declaración de fiabilidad enviada con cada informe de situación o final, a menos que la cláusula 1.5

¹ Por defecto, el período de notificación corresponderá a cada período de doce (12) meses a partir del inicio del período de ejecución.

de las Condiciones Particulares establezca que la declaración general de fiabilidad y el dictamen general de control o auditoría se enviarán anualmente a la sede de la Comisión Europea, además de los informes previstos en el presente Convenio.

Moneda para la notificación

- 3.13 Los informes se presentarán en la moneda del Convenio, tal como se especifica en la cláusula 3 de las Condiciones Particulares.
- 3.14 La Organización deberá convertir a la moneda contable de la Organización los compromisos jurídicos, los ingresos de la Acción y los costes incurridos en monedas distintas de esta con arreglo a sus prácticas contables habituales.

Incumplimiento de las obligaciones de notificación

- 3.15 Si la Organización no pudiera presentar un informe de situación o el informe final en el plazo establecido en la cláusula 3.9, la Organización informará al Órgano de Contratación por escrito de los motivos que se lo han impedido. La Organización deberá facilitar asimismo un resumen del estado de avance de la Acción y, en su caso, un plan de trabajo provisional para el período siguiente. Si la Organización no cumpliera con esta obligación durante los dos (2) meses siguientes a la fecha límite mencionada en la cláusula 3.9, el Órgano de Contratación podrá resolver el Convenio de conformidad con la cláusula 12, negarse a abonar los eventuales importes pendientes y recuperar todo importe indebidamente abonado.

Cláusula 4: Responsabilidad frente a terceros

- 4.1 La Comisión Europea no podrá, en ningún caso y por ningún concepto, ser considerada responsable de los daños o perjuicios causados al personal o a los bienes de la Organización durante la ejecución de la Acción o como consecuencia de ella. La Comisión, por lo tanto, no admitirá ninguna reclamación de indemnización o de aumento de las remuneraciones por ese motivo.
- 4.2 La Comisión Europea no podrá, en ningún caso y por ningún concepto, ser considerada responsable frente a terceros, en particular por lo que se refiere a los daños y perjuicios de cualquier tipo que se causare a estos durante la ejecución de la Acción o como consecuencia de ella.
- 4.3 La Organización eximirá a la Comisión de toda responsabilidad asociada a cualquier reclamación o diligencia judicial derivada de una infracción de los reglamentos y normas de la Organización cometida por ella misma, por sus empleados o por las personas que estén a su cargo, o de una violación de los derechos de terceros en el contexto de la ejecución de la Acción.

Cláusula 5: Conflicto de intereses

- 5.1 La Organización deberá abstenerse, de conformidad con sus reglamentos y normas, de emprender cualquier acción que pueda dar lugar a un conflicto de intereses.
- 5.2 Se entenderá que se produce un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona que ejecute el Convenio se halle comprometido.

Cláusula 6: Confidencialidad

- 6.1 El Órgano de Contratación y la Organización se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionados directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial. El carácter confidencial de un documento no impedirá su comunicación a un tercero, respetando la confidencialidad, cuando las normas vinculantes para las Partes, o la Comisión Europea cuando esta no sea el Órgano de Contratación, así lo requieran. En ningún caso podrá esta divulgación poner en peligro los privilegios e inmunidades de las Partes o la seguridad y protección del personal de las Partes, los contratistas, los beneficiarios de la subvención o los beneficiarios finales de la Acción.
- 6.2 Cada una de las Partes deberá obtener el consentimiento escrito previo de la otra Parte antes de

divulgar dicha información, salvo que:

- a) la Parte comunicante acepte liberar a la otra Parte de las citadas obligaciones de confidencialidad; o
 - b) la información confidencial se haya hecho pública por otros medios, y no debido a la divulgación de la información por la Parte sujeta a la obligación de confidencialidad en incumplimiento de dicha obligación; o
 - c) la divulgación de la información confidencial sea obligatoria por ley o por reglamentos y normas establecidos de conformidad con el documento constitutivo básico de cualquiera de las Partes.
- 6.3 Las Partes seguirán estando sujetas a las normas sobre confidencialidad durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de finalización del Convenio, o durante un período más largo especificado por la Parte comunicante en el momento de la comunicación.
- 6.4 Cuando la Comisión Europea no sea el Órgano de Contratación tendrá, no obstante, acceso a todos los documentos comunicados a este y mantendrá el mismo nivel de confidencialidad.

Cláusula 7: Visibilidad

Visibilidad

- 7.1 A menos que la Comisión Europea solicite o acuerde otra cosa, la Organización adoptará todas las medidas adecuadas para dar publicidad al hecho de que la Acción ha recibido financiación de la Unión Europea. Dichas medidas se aplicarán de acuerdo con los requisitos en materia de visibilidad de las acciones exteriores de la UE² vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio o con arreglo a cualquier otro tipo de directrices acordadas entre la Comisión y la Organización.
- 7.2 Si, durante la ejecución de la Acción, se adquieren bienes de equipo, vehículos o suministros importantes con la contribución de la UE, la Organización deberá reconocer adecuadamente esta circunstancia en tales vehículos, bienes de equipo o suministros importantes, incluso mediante la exhibición del emblema europeo (doce estrellas amarillas sobre fondo azul). Cuando esa exhibición pueda poner en peligro los privilegios e inmunidades de la Organización, o la seguridad y protección de los beneficiarios finales o del personal de la Organización, esta deberá proponer las oportunas soluciones alternativas. Tanto el reconocimiento como el emblema europeo serán lo suficientemente grandes y prominentes como para resultar claramente visibles y de manera que no pueda generarse ninguna confusión en cuanto a que la Acción forma parte de las actividades de la Organización o a que los bienes de equipo, vehículos o suministros importantes son propiedad de la Organización.
- 7.3 Si, en aplicación de la cláusula 8.5, los bienes de equipo, vehículos o el resto de suministros importantes adquiridos con la contribución de la UE no han sido cedidos a las autoridades locales, los beneficiarios de la subvención o los beneficiarios finales locales en el momento de la presentación del informe final, los requisitos en materia de visibilidad relativos a estos bienes de equipo, vehículos o suministros importantes (en particular, el relativo al emblema europeo) deberán seguir aplicándose entre la fecha de presentación del informe final y la fecha de finalización de la Acción, si esta última fuere posterior. Cuando la Organización conserve la propiedad de conformidad con la cláusula 8.6, los requisitos en materia de visibilidad seguirán aplicándose mientras la Organización siga utilizando los bienes de equipo, vehículos o suministros importantes.
- 7.4 A menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Particulares, si la divulgación de la información pudiera amenazar la seguridad de la Organización o perjudicar a sus intereses, la Comisión Europea y el Órgano de Contratación (en caso de que no sea la Comisión Europea) podrá publicar, en cualquier forma y por cualquier medio, incluidos sus sitios web, el nombre y la dirección de la Organización, así como el objetivo y el importe de la contribución de la UE.
- 7.5 La Organización deberá asegurarse de que los informes, publicaciones, comunicados de prensa y

² Visibilidad en las acciones exteriores financiadas por la UE – Requisitos aplicables a los socios encargados de la ejecución (de los proyectos), disponible en:

https://international-partnerships.ec.europa.eu/knowledge-hub/communicating-and-raising-eu-visibility-guidance-external-actions_es.

actualizaciones relacionados con la Acción se remiten a las direcciones recogidas en las Condiciones Particulares a medida que se vayan produciendo o publicando.

- 7.6 Las Partes se consultarán inmediatamente y harán todo lo posible para remediar las deficiencias detectadas en la aplicación de los requisitos en materia de visibilidad establecidos en la presente cláusula. Esto se entenderá sin perjuicio de las medidas que el Órgano de Contratación pueda adoptar en caso de incumplimiento grave de una obligación.

Comunicación

- 7.7 Además de las obligaciones estipuladas en las cláusulas 7.1 a 7.6, la Organización llevará a cabo, si procede, las actividades de comunicación descritas en el anexo I.

Cláusula 8: Derecho a utilizar los resultados y ceder los bienes de equipo

Derecho de uso

- 8.1 La propiedad de los resultados de la Acción no corresponderá al Órgano de Contratación. Sin perjuicio de la cláusula 6, la Organización deberá conceder –y actuará para garantizar que cualquier tercero interesado conceda– al Órgano de Contratación (y a la Comisión Europea, cuando esta no sea el Órgano de Contratación) el derecho a utilizar gratuitamente los resultados de la Acción, incluidos los informes y otros documentos relativos a esta, que estén sujetos a derechos de propiedad industrial o intelectual.
- 8.2 Cuando los resultados mencionados en la cláusula 8.1 incluyan derechos preexistentes y la Organización no pueda garantizar al Órgano de Contratación (y a la Comisión Europea, cuando esta no sea el Órgano de Contratación) el derecho a utilizar tales resultados, la Organización informará de ello por escrito al Órgano de Contratación (y a la Comisión Europea, cuando esta no sea el Órgano de Contratación).

Transferencia

- 8.3 Los bienes de equipo, vehículos y suministros importantes adquiridos con la contribución de la UE en el marco de la Acción se cederán a las autoridades locales, los beneficiarios de la subvención o los beneficiarios finales locales a más tardar en el momento de presentar el informe final.
- 8.4 La prueba documental de dichas cesiones no se presentará con los informes finales, pero se conservará para su verificación durante el período y junto con los documentos contemplados en la cláusula 15.1.
- 8.5 No obstante lo dispuesto en la cláusula 8.3, los bienes de equipo, vehículos y demás suministros importantes adquiridos con la contribución de la UE en el marco de las acciones que prosigan tras la finalización del período de ejecución podrán ser cedidos al final de la acción global. La Organización utilizará los bienes de equipo, vehículos y suministros importantes en favor de los beneficiarios finales. La Organización informará al Órgano de Contratación sobre el uso final de los bienes de equipo, vehículos y suministros importantes en el informe final.
- 8.6 En caso de que no haya autoridades locales, beneficiarios de la subvención o beneficiarios finales locales a los que puedan cederse los bienes de equipo, vehículos y suministros importantes, la Organización podrá cederlos a otra acción financiada por la UE o, excepcionalmente, conservar la propiedad de los bienes de equipo, vehículos y suministros importantes al final de la Acción o de la acción global. En tales casos, deberá presentar una solicitud escrita justificada con un inventario en que se enumeren los bienes en cuestión, junto con una propuesta relativa a su utilización, a su debido tiempo y a más tardar en el momento de la presentación del informe final. En ningún caso podrá el uso final poner en peligro la sostenibilidad de la Acción.
- 8.7 Los bienes de equipo, vehículos y suministros importantes restantes adquiridos con la contribución de la UE se utilizarán, incluso después de la fecha de finalización, respetando la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a minorías.

Cuando los equipos, vehículos y suministros importantes restantes adquiridos con la contribución de la UE se cedan a cualquiera de las entidades mencionadas en la cláusula 8.3, la Organización se compromete a exigir a dichas entidades que cumplan las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

Cláusula 9: Seguimiento y evaluación de la Acción

- 9.1 Teniendo en cuenta el compromiso de las Partes con respecto al funcionamiento eficaz y eficiente del Convenio, la Organización invitará a representantes de la Comisión Europea y del Órgano de Contratación (en caso de que este no sea la Comisión Europea) a que participen, a sus propias expensas, en las principales misiones de seguimiento y los ejercicios de evaluación relacionados con la ejecución de la Acción. Esta participación en los ejercicios de evaluación deberá garantizarse mediante la petición de observaciones de la Comisión Europea y del Órgano de Contratación sobre el Pliego de Condiciones, antes de que el ejercicio se lleve a cabo, y sobre los diferentes entregables vinculados a un ejercicio de evaluación antes de su aprobación final (como mínimo, en el informe final). La Organización enviará todos los informes de seguimiento y evaluación relativos a la Acción a la Comisión Europea y al Órgano de Contratación una vez publicados, a reserva de los requisitos de confidencialidad aplicables.
- 9.2 La cláusula 9.1 se entenderá sin perjuicio de cualquier misión de seguimiento o ejercicio de evaluación que bien la Comisión Europea como donante, bien el Órgano de Contratación, deseen llevar a cabo a sus propias expensas. Las misiones de seguimiento y evaluación de los representantes de la Comisión Europea y del Órgano de Contratación se planificarán y completarán en régimen de colaboración entre el personal de la Organización y dichos representantes, teniendo en cuenta el compromiso de las Partes con respecto al funcionamiento eficaz y eficiente del Convenio. La Comisión Europea (o el Órgano de Contratación) y la Organización acordarán de antemano las cuestiones relativas al procedimiento. La Comisión Europea (o el Órgano de Contratación) pondrá a disposición de la Organización el Pliego de Condiciones del ejercicio de evaluación antes de que este se lleve a cabo, así como los distintos entregables (como mínimo, el proyecto de informe final) a fin de recabar las oportunas observaciones antes de su emisión final. La Comisión Europea (o el Órgano de Contratación) deberá enviar el informe final de seguimiento y evaluación a la Organización una vez publicado.
- 9.3 En consonancia con el espíritu de asociación, la Organización y la Comisión Europea (y el Órgano de Contratación, cuando proceda) podrán asimismo realizar el seguimiento o la o evaluación conjuntamente. Tales disposiciones serán discutidas y acordadas a su debido tiempo, y deberán planificarse y completarse en régimen de colaboración.
- 9.4 Siempre que sea posible, podrá invitarse a representantes del país socio de que se trate a participar, a sus propias expensas, en las misiones de seguimiento y ejercicios de evaluación principales, a menos que esta participación pueda ser perjudicial para los objetivos de la Acción o poner en peligro la seguridad de los socios, los beneficiarios de la subvención o los beneficiarios finales, o dañar sus intereses.

Cláusula 10: Modificación del Convenio

- 10.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 10.3 a 10.6, cualquier modificación del presente Convenio, incluidos sus anexos, se consignará por escrito en una cláusula adicional firmada por ambas Partes. El presente Convenio solo podrá modificarse antes de la fecha de finalización.
- 10.2 La Parte requirente deberá solicitar por escrito cualquier modificación al menos treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigor, y, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de finalización, a menos que se den circunstancias especiales debidamente justificadas por la Parte requirente y aceptadas por la otra Parte. La otra Parte notificará su decisión sobre la modificación propuesta a su debido tiempo y en todo caso a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que se haya recibido la solicitud de modificación.
- 10.3 No obstante lo dispuesto en las cláusulas 10.1 y 10.2, cuando una modificación del anexo I o el anexo III no afecte a la finalidad básica de la Acción y el impacto financiero se limite a una transferencia dentro de una misma línea presupuestaria, incluida la anulación o la introducción de una partida, o a una transferencia entre líneas presupuestarias que implique una variación (en su caso, en términos acumulativos) del 25 % o menos del importe contabilizado originariamente (o

modificado mediante una cláusula adicional escrita) con relación a cada línea afectada, la Organización podrá modificar unilateralmente el anexo I o el anexo III, e informará de ello al Órgano de Contratación por escrito, como muy tarde en el informe siguiente.

- 10.4 El método descrito en la cláusula 10.3 no deberá utilizarse para modificar ni la reserva para imprevistos a que se refiere la cláusula 16.2, ni la remuneración, ni la metodología acordada o las cantidades a tanto alzado o los tipos fijos de costes simplificados.
- 10.5 La Organización podrá, de acuerdo con el Órgano de Contratación y antes de que tenga lugar la modificación, cambiar lo siguiente sin necesidad de añadir un apéndice formal al Convenio:
- a) los productos, los indicadores y sus objetivos, valores de referencia y fuentes de verificación correspondientes descritos en el anexo I y en el marco lógico, si el cambio no afecta al efecto directo principal de la Acción;
 - b) las actividades de comunicación descritas en el anexo I.

Los cambios aprobados deberán explicarse en el siguiente informe.

- 10.6 Los cambios de dirección y de cuenta bancaria se notificarán por escrito al Órgano de Contratación. En su caso, los cambios de cuenta bancaria deberán especificarse en la solicitud de pago, utilizando la ficha de identificación financiera que figura en el anexo IV.

Cláusula 11: Suspensión

Suspensión del plazo de pago

- 11.1 El Órgano de Contratación podrá suspender el plazo de pago de una solicitud de pago único mediante notificación a la Organización de que:
- a) no se adeuda el importe; o
 - b) los documentos justificativos pertinentes no se han facilitado y, por lo tanto, el Órgano de Contratación necesita pedir aclaraciones, modificaciones o información adicional en los informes descriptivo o financiero. El Órgano de Contratación podrá solicitar, en particular, tales aclaraciones o información adicional si tiene dudas sobre el cumplimiento por parte de la Organización de sus obligaciones relacionadas con la ejecución de la Acción; o
 - c) ha llegado a conocimiento del Órgano de Contratación información fiable que pone en cuestión la elegibilidad de los gastos comunicados; o
 - d) ha llegado a conocimiento del Órgano de Contratación información fiable que revela una deficiencia significativa en el funcionamiento del sistema de control interno de la Organización o de que los gastos notificados por la Organización están relacionados con una irregularidad grave que no ha sido corregida. En tal caso, el Órgano de Contratación podrá suspender los plazos de pago cuando ello sea preciso para prevenir un daño significativo a los intereses financieros de la UE.
- 11.2 En las situaciones enumeradas en la cláusula 11.1, el Órgano de Contratación notificará a la Organización lo antes posible, y en cualquier caso en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de pago, de las razones de la suspensión, especificando, cuando proceda, la información adicional requerida. La suspensión surtirá efecto en la fecha en que el Órgano de Contratación envíe la notificación exponiendo los motivos de la suspensión. El plazo del pago volverá a correr a partir de la fecha en que haya recibido la información solicitada o los documentos revisados, o se hayan llevado a cabo los ulteriores controles necesarios. Si la información solicitada o los documentos no se proporcionan en el plazo fijado en la notificación o están incompletos, el pago podrá realizarse sobre la base de la información parcial disponible.

Suspensión del Convenio por el Órgano de Contratación

- 11.3 El Órgano de Contratación podrá suspender la ejecución del Convenio, total o parcialmente, en caso de que:

- a) el Órgano de Contratación tenga pruebas de que la Organización ha incurrido en irregularidades, fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal o incumplimiento de obligaciones importantes en el procedimiento de selección, en su evaluación previa por pilares o en la ejecución de la Acción;
 - b) el Órgano de Contratación tenga pruebas de que se han producido irregularidades, fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal o incumplimiento de obligaciones capaces de poner en cuestión la fiabilidad o eficacia del sistema de control interno de la Organización o la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes;
 - c) el Órgano de Contratación tenga pruebas de que la Organización o los subdelegados han incurrido de forma sistémica o recurrente en errores, irregularidades o fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal, o han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud de otros acuerdos financiados con fondos de la UE, siempre que dichos errores, irregularidades, fraudes, corrupción, actividades ilegales o incumplimientos de obligaciones tengan una incidencia importante en el presente Convenio.
- 11.4 Antes de suspender el Convenio, el Órgano de Contratación notificará oficialmente a la Organización su intención de proceder a ello, invitándola a presentar sus observaciones en un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación. Si la Organización no presentara observaciones, o si, tras el examen de las observaciones presentadas por la Organización, el Órgano de Contratación decidiera continuar con la suspensión, podrá suspender la aplicación parcial o total del presente Convenio mediante un preaviso de siete (7) días. Si una parte de la ejecución del Convenio quedara suspendida a petición de la Organización, las Partes mantendrán conversaciones con vistas a acordar las medidas necesarias para continuar la parte de la aplicación que no ha sido suspendida. Los gastos o costes en que incurra la Organización durante el período de suspensión y relacionados con la parte del Convenio suspendido no serán ni reembolsados ni cubiertos por el Órgano de Contratación. Tras la suspensión de la aplicación del Convenio, el Órgano de Contratación podrá resolver el Convenio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.2, recuperar los importes indebidamente pagados o, de acuerdo con la Organización, reanudar la aplicación del Convenio. En este último caso, las Partes modificarán el Convenio en caso necesario.

Suspensión por circunstancias excepcionales

- 11.5 La Organización podrá decidir suspender la ejecución de la totalidad o parte de la Acción en caso de que circunstancias excepcionales e imprevistas que escapen al control de la Organización hagan imposible o excesivamente difícil la ejecución, como por ejemplo en caso de fuerza mayor. La Organización informará inmediatamente de ello al Órgano de Contratación y le proporcionará toda la información necesaria, incluidas las medidas adoptadas para reducir al mínimo los posibles daños, así como el efecto previsible y la fecha de reanudación.
- 11.6 El Órgano de Contratación podrá asimismo notificar a la Organización la suspensión de la aplicación del Convenio si así lo exigen circunstancias excepcionales, en particular:
- a) cuando se haya adoptado una decisión pertinente de la UE en que se constate una violación de los derechos humanos; o
 - b) en los casos de crisis que impliquen un cambio en la política de la UE.
- 11.7 No podrá considerarse a ninguna de las Partes responsable del incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio cuando este incumplimiento obedezca a un caso de fuerza mayor o a alguna de las circunstancias excepcionales contempladas en las cláusulas 11.5 y 11.6, siempre que hayan adoptado todas las medidas necesarias para minimizar cualquier posible perjuicio.
- 11.8 En las situaciones descritas en las cláusulas 11.5 y 11.6, las Partes minimizarán el período de suspensión y reanudarán la ejecución una vez que las condiciones lo permitan. Durante el período de suspensión, la Organización tendrá derecho al reembolso de los costes mínimos, incluidos los nuevos compromisos jurídicos, necesarios para la posible reanudación de la aplicación del Convenio o de la ejecución de la Acción. Las Partes acordarán dichos costes, incluido el reembolso de los compromisos jurídicos contraídos para la ejecución de la Acción antes de que se haya recibido la notificación de la suspensión que la Organización no pueda razonablemente suspender,

reasignar o rescindir por motivos jurídicos. Ello se entenderá sin perjuicio de las modificaciones del Convenio que puedan ser necesarias para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de ejecución, incluida, si es posible, la ampliación del período de ejecución o la resolución del Convenio de conformidad con la cláusula 12.3. En caso de suspensión por motivos de fuerza mayor o si la Acción es una acción con pluralidad de donantes, el período de ejecución se prorrogará automáticamente por un plazo equivalente a la duración de la suspensión.

Cláusula 12: Resolución

12.1 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estas Condiciones Generales o de las sanciones previstas en el Reglamento Financiero de la UE, cuando proceda, y teniendo debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad, el Órgano de Contratación podrá resolver el Convenio en el caso de que la Organización:

- a) incumpla alguna de las obligaciones sustanciales que les incumben en virtud de lo dispuesto en el Convenio;
- b) haya incurrido en declaraciones falsas o incompletas para obtener la contribución de la UE o haya presentado informes que no se correspondan con la realidad a fin de obtener o mantener la contribución de la UE de forma injustificada;
- c) se haya declarado en situación de quiebra o liquidación de bienes, o se halle inmerso en un procedimiento similar;
- d) haya cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por cualquier medio justificado;
- e) haya incumplido las obligaciones de información establecidas en la cláusula 3.15;
- f) haya incurrido en alguno de los incumplimientos descritos en la cláusula 11.3, sobre la base de pruebas que obren en poder del Órgano de Contratación.

12.2 Antes de resolver el Convenio de conformidad con la cláusula 12.1, el Órgano de Contratación notificará oficialmente a la Organización su intención de proceder a ello e invitará a la Organización a presentar observaciones (incluidas propuestas de medidas correctoras) en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación. Durante este período y hasta que surta efecto la resolución, el Órgano de Contratación podrá suspender el plazo de pago de conformidad con la cláusula 11.2 como medida cautelar, informando inmediatamente de ello por escrito a la Organización. Si la Organización no presentara observaciones, o si, tras el examen de las observaciones presentadas por la Organización, el Órgano de Contratación decidiera continuar con la resolución, podrá hacerlo mediante un preaviso de siete (7) días. Durante este período, la Organización podrá someter la cuestión al director responsable de la Comisión Europea. Cuando el Órgano de Contratación sea la Comisión Europea, la resolución surtirá efecto si así lo confirma el director. Cuando el Órgano de Contratación no sea la Comisión Europea, la remisión al director responsable de la Comisión Europea no suspenderá los efectos de la decisión del Órgano de Contratación. En caso de resolución, el Órgano de Contratación podrá exigir el reembolso total de todos los importes pagados que excedan del importe final determinado de conformidad con la cláusula 18, una vez que la Organización haya podido presentar sus observaciones. Ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar una indemnización a la otra Parte por la resolución del presente Convenio.

12.3 En caso de que, en un momento concreto, alguna de las Partes considere que ya no es posible alcanzar el objetivo del Convenio de manera efectiva y adecuada, procederá a consultar a la otra Parte. Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre una posible solución, cualquiera de ellas podrá resolver el Convenio mediante un preaviso por escrito de sesenta (60) días. En tal caso, el importe final cubrirá:

- a) el pago correspondiente únicamente a la parte de la Acción llevada a cabo hasta la fecha de la resolución;
- b) en las situaciones descritas en las cláusulas 11.5 y 11.6, los costes residuales inevitables en que se haya incurrido durante el período de preaviso; y,
- c) en las situaciones descritas en las cláusulas 11.5 y 11.6, el reembolso de los compromisos jurídicos contraídos por la Organización para la ejecución de la Acción antes de la notificación

escrita de la resolución y a los que la Organización no pueda razonablemente poner fin por motivos jurídicos.

El Órgano de Contratación recuperará la parte restante de conformidad con la cláusula 14.

- 12.4 En caso de resolución del Convenio, se presentará un informe final y una solicitud de pago del saldo con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas 3 y 17. El Órgano de Contratación no reembolsará ni cubrirá ningún gasto o coste que no esté incluido o justificado en un informe que haya aprobado.

Cláusula 13: Derecho aplicable y solución de controversias

- 13.1 Las Partes harán todo lo posible por resolver amistosamente cualquier controversia o queja sobre la interpretación, aplicación o validez del Convenio, incluidas su existencia o resolución.
- 13.2 Cuando la Organización no sea una organización internacional y la Comisión Europea sea el Órgano de Contratación, el presente Convenio se regirá por el Derecho de la UE, complementado, en su caso, por las disposiciones pertinentes del Derecho belga. De no llegarse a una resolución amistosa de conformidad con la cláusula 13.1, el Tribunal General o, en caso de recurso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tendrán jurisdicción exclusiva. Las acciones deberán presentarse de conformidad con el artículo 272 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE). Sin perjuicio de lo manifestado en la frase anterior, cuando la Organización no esté establecida o no esté constituida en la UE, cualquiera de las Partes podrá remitir a los tribunales de Bruselas las controversias que surjan entre ellas en relación con la interpretación, aplicación o validez del Convenio, si estos no pueden resolverse de manera amistosa. Cuando alguna de las Partes haya interpuesto un recurso ante los tribunales de Bruselas, la otra Parte no podrá interponer ninguna acción como consecuencia de la interpretación, aplicación o validez del Convenio ante un tribunal distinto del de Bruselas ante el que ya se haya iniciado el procedimiento.
- 13.3 En el caso de que la Organización no sea una organización internacional y la Comisión Europea no sea el Órgano de Contratación, el Convenio se regirá por la legislación del país del Órgano de Contratación y los tribunales del país del Órgano de Contratación serán los únicos competentes, salvo que las Partes acuerden otra cosa. La controversia podrá someterse, de común acuerdo entre las Partes, a la Comisión Europea para su conciliación. Si no se encuentra una solución en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la incoación del procedimiento de conciliación, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra que considera que el procedimiento ha fracasado y llevar la controversia ante los tribunales del país del Órgano de Contratación.
- 13.4 Si la Organización es una organización internacional:
- a) ninguna disposición del Convenio podrá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades concedidos a cualquiera de las Partes por sus estatutos, privilegios e inmunidades o por el Derecho internacional;
 - b) en ausencia de una solución amistosa con arreglo a la cláusula 13.1, cualquier controversia, disputa o reclamación derivada del presente Convenio o en relación con él, o la existencia, interpretación, aplicación, infracción, resolución o nulidad del mismo, se resolverá mediante arbitraje definitivo y vinculante de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje de 2012 en vigor en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos será el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje. Los procedimientos de arbitraje deberán celebrarse en La Haya y la lengua utilizada en el procedimiento arbitral será el inglés. La decisión del árbitro será vinculante para todas las Partes y no cabrá recurso alguno.

Cláusula 14: Recuperación

- 14.1 Cuando deba recuperarse un importe en el marco del Convenio, la Organización reembolsará el importe adeudado al Órgano de Contratación.
- 14.2 Antes de la recuperación, el Órgano de Contratación deberá notificar oficialmente a la Organización su intención de recuperar cualquier importe indebidamente pagado, especificando el importe y los motivos de la recuperación, e invitando a la Organización a presentar sus

observaciones en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación. Si la Organización no presentara observaciones, o si, tras el examen de las observaciones presentadas por la Organización, el Órgano de Contratación decidiera aplicar el procedimiento de recuperación, podrá confirmar la recuperación notificándose oficialmente a la Organización. En caso de desacuerdo entre la Organización y el Órgano de Contratación sobre el importe que debe reembolsarse, la Organización podrá someter el asunto al director responsable en el seno de la Comisión Europea en un plazo de treinta (30) días. Cuando el Órgano de Contratación sea la Comisión Europea, podrá emitirse una nota de adeudo que especifique las condiciones y la fecha de pago después del plazo para la remisión al director. Cuando el Órgano de Contratación no sea la Comisión Europea, la remisión al director responsable en el seno de la Comisión Europea no impedirá que el Órgano de Contratación emita la nota de adeudo.

- 14.3 Si la Organización no efectuara el pago en la fecha especificada en la nota de adeudo, el Órgano de Contratación recuperará el importe adeudado:
- a) deduciéndolo de cualquier importe adeudado por la UE a la Organización;
 - b) emprendiendo acciones legales con arreglo a la cláusula 13;
 - c) en circunstancias excepcionales justificadas por la necesidad de salvaguardar los intereses financieros de la UE y cuando tenga razones fundadas para creer que se perdería el importe adeudado, el Órgano de Contratación podrá proceder a recuperarlo por compensación antes del plazo especificado en la nota de adeudo sin la aprobación previa de la Organización.
- 14.4 En el caso de que la Organización no reembolsará el importe adeudado en el plazo establecido, dicho importe se incrementará con los intereses de demora calculados al tipo indicado en la cláusula 17.7, letra a). Se adeudarán intereses por el tiempo transcurrido desde el día siguiente a la expiración del plazo de pago hasta la fecha, inclusive, en que el Órgano de Contratación reciba realmente el pago íntegro del importe pendiente. Todos los pagos parciales se destinarán en primer lugar a cubrir los intereses.
- 14.5 Cuando la Comisión Europea no sea el Órgano de Contratación, podrá, en su caso, proceder directamente a la recuperación.
- 14.6 En caso de error, la Comisión Europea podrá renunciar al cobro con arreglo a los principios de buena gestión financiera y de proporcionalidad, o cancelar el importe.

Cláusula 15: Archivo, acceso y controles financieros

- 15.1 Durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de finalización y, en cualquier caso, hasta que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) o la Fiscalía Europea hayan dado por concluidos la auditoría, verificación, recurso, litigio, reclamación o investigación en curso, notificados a la Organización, esta conservará y mantendrá disponible, de conformidad con la presente cláusula, toda la información financiera pertinente (original o copias) relativa al Convenio y a cualquier contrato público o convenio de subvención financiados por la contribución de la UE.
- 15.2 La Organización deberá permitir a la Comisión Europea, o a cualquier representante autorizado, realizar controles documentales y sobre el terreno de la utilización de la contribución de la UE sobre la base de documentos contables de apoyo y cualquier otro documento relativo a la financiación de la operación.
- 15.3 La Organización acepta que la OLAF pueda efectuar investigaciones, incluidos controles sobre el terreno e inspecciones, de conformidad con las disposiciones previstas por la legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la Unión frente al fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal.
- 15.4 La Organización está de acuerdo en que la aplicación del presente Convenio podrá ser objeto de revisión por parte del Tribunal de Cuentas en el marco de las auditorías del Tribunal de Cuentas de la Comisión Europea sobre la ejecución del gasto de la UE. En tal caso, la Organización facilitará al Tribunal de Cuentas acceso a la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

- 15.5 A tal fin, la Organización se compromete a proporcionar a los funcionarios de la Comisión Europea, de la OLAF, de la Fiscalía Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, así como a sus agentes autorizados, previa solicitud, la información requerida y acceso a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de las operaciones financiadas en virtud del Convenio, y a permitirles acceder a los emplazamientos y locales donde se lleven a cabo estas operaciones. La Organización adoptará todas las medidas necesarias para facilitar estos controles de conformidad con sus reglamentos y normas. Los documentos y los datos informatizados podrán incluir información que la Organización considere confidencial de conformidad con sus propios reglamentos y normas establecidos o con arreglo a un acuerdo contractual. Esta información, una vez facilitada a la Comisión Europea, la OLAF, la Fiscalía Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo o cualquier otro representante autorizado, será tratada de conformidad con las normas y la legislación de la UE en materia de confidencialidad, y con lo dispuesto en la cláusula 6. Los documentos deberán ser accesibles y archivarse de manera que puedan ser objeto de control, y la Organización estará obligada a informar a la Comisión Europea, a la OLAF, a la Fiscalía Europea o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar exacto en el que se conserven. Cuando proceda, las Partes podrán acordar el envío de copias de dichos documentos con vistas a una revisión documental.
- 15.6 En su caso, las revisiones documentales, las investigaciones, los controles sobre el terreno y las inspecciones a que se refieren las cláusulas 15.2 a 15.5 se referirán a una verificación que se llevará a cabo de conformidad con las cláusulas de verificación pactadas por la Organización y la Comisión Europea. Esto se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo de cooperación entre la OLAF o la Fiscalía Europea y los organismos de lucha contra el fraude de la Organización.
- 15.7 La Comisión Europea informará a su debido tiempo a la Organización de las misiones sobre el terreno ya previstas por los agentes autorizados designados por ella, a fin de garantizar que se acuerden de antemano las cuestiones procesales adecuadas.
- 15.8 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 15 constituirá un incumplimiento de una obligación sustancial en virtud del presente Convenio.

Cláusula 16: Elegibilidad de los costes

- 16.1 Los costes directos podrán optar a la financiación de la UE en la medida en que cumplan todos los criterios siguientes, a saber, cuando:
- a) resulten necesarios para el desempeño de la Acción, sean directamente imputables a esta como consecuencia directa de su ejecución, y sean proporcionales a la utilización real;
 - b) se hayan incurrido con arreglo a las disposiciones del presente Convenio;
 - c) se trate de costes realmente incurridos por la Organización, esto es, que representen los gastos reales auténtica y definitivamente incurridos por la Organización, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 16.6;
 - d) sean razonables, estén justificados, cumplan con el principio de buena gestión financiera y estén en consonancia con las prácticas habituales de la Organización, independientemente de su fuente de financiación;
 - e) se hayan incurrido durante el período de ejecución, con excepción de los costes relacionados con el informe final, la evaluación final o la auditoría y otros costes relacionados con el cierre de la Acción, que podrán incurrirse una vez finalizado el período de ejecución;
 - f) sean identificables y estén respaldados por documentos justificativos, y, en particular, se hayan determinado y registrado de conformidad con las prácticas contables de la Organización;
 - g) estén cubiertos por una de las subpartidas indicadas en el presupuesto estimativo recogido en el anexo III y por las actividades descritas en el anexo I; y
 - h) cumplan lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades de la Organización.

- 16.2 En el anexo III podrá incluirse una reserva para imprevistos o posibles fluctuaciones en los tipos de cambio no superior al 5 % de los costes directos elegibles, para permitir los ajustes necesarios en caso de cambios imprevisibles en las circunstancias sobre el terreno. En tal caso, la reserva solo podrá utilizarse con la autorización previa por escrito del Órgano de Contratación, previa petición debidamente justificada de la Organización.
- 16.3 Los siguientes costes no podrán considerarse costes directos elegibles, pero podrán cargarse como parte de la remuneración: todos los costes elegibles que, siendo necesarios y derivándose de la ejecución de la Acción, sirvan de apoyo a la misma y no se consideren parte de las actividades que la Unión Europea financia según lo descrito en el anexo I, incluidos los costes de gestión empresarial u otros costes asociados al funcionamiento normal de la Organización, tales como personal horizontal y de apoyo, costes de oficinas o equipos (excepto en los casos debidamente justificados y descritos en el anexo I, como en el caso de una oficina del proyecto).
- 16.4 La remuneración deberá declararse sobre la base de un importe a tanto alzado que no exceda del 7 % del importe total de los costes directos elegibles reembolsables por el Órgano de Contratación. Esta remuneración no tendrá que estar respaldada por documentos contables. En el caso de las acciones con múltiples donantes y similares, la remuneración no podrá ser superior a la percibida por la Organización por contribuciones similares.
- 16.5 Los siguientes costes no podrán optar a la financiación de la UE:
- a) primas, provisiones, reservas o costes no relacionados con la remuneración. Las contribuciones de los empleadores a fondos de pensiones o a cualquier otro fondo de seguros para empleados gestionados por la Organización solo serán elegibles en la medida en que no superen el coste en que se haya incurrido durante el período de notificación, calculado con arreglo a las normas internacionales de contabilidad aplicables;
 - b) el coste total del equipo y los activos, a menos que el activo o el equipo se haya adquirido específicamente para la Acción y la propiedad vaya a cederse de conformidad con la cláusula 8;
 - c) los derechos, impuestos y gravámenes, incluido el IVA, recuperables/deducibles por la Organización;
 - d) el rendimiento del capital;
 - e) la remuneración negativa (también denominada «intereses negativos») cobrada por bancos u otras entidades financieras;
 - f) las deudas y las cargas de las deudas;
 - g) la provisión para pérdidas, deudas o posibles deudas futuras;
 - h) los gastos bancarios facturados sobre las transferencias efectuadas por el Órgano de Contratación y en favor de este³;
 - i) los costes incurridos durante el período de suspensión de la ejecución del Convenio, con excepción de los costes mínimos acordados de conformidad con la cláusula 11.8;
 - j) los costes declarados por la Organización en otro convenio financiado con cargo al presupuesto de la UE (incluso a través del Fondo Europeo de Desarrollo);
 - k) contribuciones en especie. El coste del personal asignado a la Acción y realmente incurrido por la Organización no constituye una contribución en especie y podrá

³ Si debe repetirse una transferencia, la parte que la ocasione soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

declararse como coste directo elegible en la medida en que cumpla las condiciones establecidas en la cláusula 16.1; y

- l) los costes de adquisición de terrenos o edificios, a menos que se especifique otra cosa en las Condiciones Particulares.

Opciones de costes simplificados

- 16.6 Los costes directos elegibles también podrán declararse utilizando cualquiera de las siguientes opciones: costes unitarios, cantidades a tanto alzado, tipos fijos o una combinación de estas opciones.
- 16.7 Los métodos utilizados por la Organización para determinar los costes unitarios, las cantidades a tanto alzado o los tipos fijos serán conformes a los principios establecidos en las cláusulas 16.1, 16.3 y 16.5, se describirán y justificarán claramente en el anexo III, evitarán la doble financiación de los costes y se ajustarán al principio de buena gestión financiera. Estos métodos se basarán en los datos contables históricos o efectivos de la Organización, en sus prácticas contables habituales, en la opinión de los expertos, en datos estadísticos o en cualquier otra información objetiva, cuando se disponga de ellos y ello resulte adecuado.
- 16.8 Los costes declarados en el marco de las opciones de costes simplificados no necesitarán respaldarse con documentos contables o justificantes, a menos que estos sean necesarios para demostrar que los gastos se han declarado con arreglo al método indicado o con arreglo a las prácticas de contabilidad de costes, y que se han cumplido las condiciones cualitativas y cuantitativas establecidas en los anexos I y III.
- 16.9 Las opciones de costes simplificados no relacionados con la consecución de resultados concretos solo serán elegibles si han sido evaluadas previamente por la Comisión Europea.
- 16.10 Cuando la comprobación muestre que los métodos utilizados por la Organización para determinar los costes unitarios, las cantidades a tanto alzado o los tipos fijos no se ajustan a las condiciones establecidas en el presente Convenio, el Órgano de Contratación tendrá derecho a recuperarlos proporcionalmente hasta alcanzar el importe de la financiación mediante costes unitarios, cantidades a tanto alzado o tipos fijos.

Cláusula 17: Pagos

- 17.1 Las modalidades de pago serán las siguientes:
 - a) el Órgano de Contratación abonará un primer tramo de prefinanciación, según lo establecido en la cláusula 4.1 de las Condiciones Particulares, en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción del presente Convenio firmado por ambas Partes. Si el período de ejecución comienza después de la entrada en vigor del Convenio, el Órgano de Contratación abonará el primer tramo de prefinanciación en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de una solicitud de pago de la Organización. La Organización no enviará dicha solicitud de pago antes de la fecha de inicio efectiva del período de ejecución.
 - b) la Organización podrá presentar una solicitud de un nuevo tramo de prefinanciación para el período de notificación siguiente de conformidad con la cláusula 4 de las Condiciones Particulares; se aplicarán las disposiciones siguientes:
 - i) se entiende que el período de notificación son doce meses, a menos que en las Condiciones Particulares se establezca otra cosa. Si el período restante hasta el final de la Acción es de un máximo de dieciocho (18) meses, el período de notificación lo cubrirá íntegramente;
 - ii) si, al final del período de notificación, menos del 70 % del último pago (y el 100 % de los pagos anteriores, en su caso) ha sido abonado por la Organización a su personal o está sujeto a un compromiso jurídico de otro tipo con un tercero, el pago de prefinanciación se reducirá en la cantidad correspondiente a la diferencia entre el 70 % del pago de prefinanciación inmediatamente anterior (y el 100 % de los pagos anteriores, en su caso) y la parte de los pagos de prefinanciación anteriores que haya abonado la Organización a

su personal, o haya sido objeto de un compromiso jurídico con un tercero;

- iii) la Organización podrá presentar una nueva solicitud de pago de prefinanciación antes del final del período de notificación, una vez que más del 70 % del pago inmediatamente anterior (y del 100 % de los pagos anteriores, en su caso) haya sido abonado por la Organización a su personal o haya sido objeto de un compromiso jurídico de otro tipo con un tercero. En este caso, el siguiente período de notificación empezará a partir de la fecha en que finalice el período al que se refiera esta solicitud de pago;
 - c) al final del período de ejecución, la Organización presentará una solicitud de pago del saldo, cuando proceda, junto con el informe final. El importe del saldo se determinará de conformidad con la cláusula 18 y previa aprobación de la solicitud de pago del saldo y del informe final; y
 - d) el Órgano de Contratación pagará los tramos subsiguientes de la prefinanciación y el pago del saldo en el plazo de noventa (90) días a partir de la recepción de una solicitud de pago acompañada de un informe de situación o final, a menos que el plazo de pago haya sido suspendido de acuerdo con las cláusulas 11 o 12.
- 17.2 Las solicitudes de pago deberán ir acompañadas de informes descriptivos y de informes financieros presentados de conformidad con la cláusula 3. Las solicitudes de pago de prefinanciación y la solicitud de pago del saldo se redactarán en la moneda del Convenio según se especifica en las Condiciones Particulares. Salvo en el caso del primer tramo de prefinanciación, los pagos se efectuarán previa aprobación de la solicitud de pago acompañada de un informe de situación o de un informe final. El importe definitivo se fijará de conformidad con la cláusula 18. Si el saldo es negativo, la liquidación del saldo adoptará la forma de recuperación.
- 17.3 La aprobación de las solicitudes de pago y los informes adjuntos no implicará el reconocimiento de la regularidad, ni de la autenticidad, completitud y exactitud de las declaraciones o la información incluidas en él.
- 17.4 El Órgano de Contratación efectuará los pagos en la moneda del Convenio, según lo especificado en las Condiciones Particulares, a la cuenta bancaria mencionada en la ficha de identificación financiera que figura en el anexo IV.
- 17.5 Las modalidades de pago de la financiación no vinculada a los costes de conformidad con la cláusula 19 se consignarán en la cláusula 4 de las Condiciones Particulares y en el anexo I.
- 17.6 Si el Órgano de Contratación no ha efectuado ningún pago en el plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor del Convenio, este quedará resuelto.

Intereses de demora

- 17.7 En caso de demora en el pago de los importes indicados en la cláusula 4 de las Condiciones Particulares, se aplicarán las siguientes condiciones:
- a) al vencimiento del plazo de pago previsto en la cláusula 17.1, si la Organización no es una organización de un Estado miembro, recibirá intereses de demora basados en el tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros (tipo de referencia), incrementado en tres puntos y medio porcentuales. El tipo de referencia será el tipo vigente el primer día del mes en el que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea;
 - b) la suspensión del plazo de pago por parte del Órgano de Contratación de conformidad con la cláusula 11 o 12 no se considerará demora;
 - c) los intereses de demora se calcularán sobre el período que va desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que el pago se hace efectivo (ambas fechas inclusive), según lo establecido en la cláusula 17.1. Todos los pagos parciales cubrirán primero los intereses;
 - d) no obstante lo dispuesto en la letra c), cuando el importe de los intereses calculado con arreglo a la presente disposición sea igual o inferior a 200 EUR, el Órgano de Contratación solo pagará dichos intereses a la Organización previa solicitud de la Organización presentada en el plazo de dos (2) meses a partir de la recepción del pago atrasado;

- e) no obstante lo dispuesto en la letra c), cuando el Órgano de Contratación no sea la Comisión Europea, y la Comisión Europea no efectúe los pagos, la Organización tendrá derecho a percibir intereses de demora, previa solicitud presentada en el plazo de dos (2) meses a partir de la recepción del pago atrasado.

Cláusula 18: Importe final de la contribución de la UE

- 18.1 El Órgano de Contratación determinará el importe final de la contribución de la UE al aprobar el informe final de la Organización. Seguidamente, el Órgano de Contratación determinará el saldo:
 - a) que deberá pagarse a la Organización con arreglo a la cláusula 17 cuando el importe final de la contribución de la UE sea superior al importe total ya abonado a la Organización, o
 - b) que deberá recuperarse de la Organización con arreglo a la cláusula 14 cuando el importe final de la contribución de la UE sea inferior al importe total ya abonado a la Organización.
- 18.2 El importe final será el menor de los importes siguientes:
 - a) la contribución máxima de la UE contemplada en la cláusula 3.1, de las Condiciones Particulares, en términos de valor absoluto;
 - b) el importe obtenido tras la reducción de la contribución de la UE de conformidad con la cláusula 18.3.
- 18.3 En el caso de que la Acción i) no sea ejecutada, ii) no sea ejecutada de conformidad con el Convenio o iii) sea ejecutada de manera parcial o tardía, el Órgano de Contratación, tras dar a la Organización la oportunidad de presentar sus observaciones, podrá reducir la contribución de la UE proporcionalmente a la gravedad de las situaciones antes mencionadas. En caso de desacuerdo entre la Organización y el Órgano de Contratación sobre esta reducción, la Organización podrá someter el asunto al director responsable en el seno de la Comisión Europea.

Cláusula 19: Financiación no vinculada a los costes

- 19.1 El pago de la contribución de la UE podrá estar parcial o totalmente vinculado a la consecución de resultados medidos con relación a hitos fijados de antemano o a través de indicadores de rendimiento. Esta financiación no vinculada a los costes no está sujeta a lo dispuesto en la cláusula 16. Los resultados relevantes y los medios para medir su consecución se describirán claramente en el anexo I.
- 19.2 El importe que deba pagarse por los resultados obtenidos será el establecido en el anexo III.
- 19.3 La Organización no estará obligada a informar sobre los costes relacionados con la consecución de los resultados.
No obstante, presentará todos los documentos justificativos necesarios, incluidos, en su caso, los documentos contables, para demostrar que se han alcanzado los resultados que activan el pago, tal como se definen en los anexos I y III.
- 19.4 La cláusula 3.7, letra f), la cláusula 3.8, letras b) y f), y las cláusulas 10.3 y 10.5 no se aplicarán a la parte de la Acción respaldada mediante financiación no vinculada a los costes.

Cláusula 20: Contratación y sistema de detección precoz y exclusión

Contratación

- 20.1 A menos que en las Condiciones Particulares se disponga otra cosa, el origen de los bienes y la nacionalidad de las organizaciones, empresas y expertos seleccionados para llevar a cabo las actividades de la Acción, se determinarán de conformidad con las normas pertinentes de la Organización. No obstante, y en cualquier caso, podrán optar a una subvención los bienes, organizaciones, empresas y expertos que sean elegibles en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea. Sin perjuicio de lo anterior ni de los reglamentos y normas evaluados de la Organización, esta promoverá el empleo de contratistas locales en la ejecución de la Acción.

Sistema de detección precoz y de exclusión

- 20.2 La Organización informará a la Comisión Europea en el caso de que, en lo que respecta a la ejecución de la Acción, haya detectado una situación de exclusión de conformidad con sus normas y procedimientos tal y como se recoge en la cláusula 2.2, letra d) y de cualquier medida *ad hoc* estipulada en las Condiciones Particulares, así como en los casos de fraude e irregularidades demostrados o en caso de que tenga información sobre supuestos casos de fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión con arreglo a la cláusula 2.6. Esta información podrá ser utilizada por la Comisión Europea a efectos del sistema de detección precoz y exclusión. La Organización informará a la Comisión Europea cuando tenga conocimiento de que la información transmitida debe ser rectificadas, actualizada o suprimida. La Organización garantizará que se informe a la entidad afectada de que sus datos han sido transmitidos a la Comisión Europea y que pueden incluirse en el sistema de detección precoz y exclusión y publicarse en el sitio web de la Comisión Europea. Estos requisitos expirarán al final del período de ejecución.
- 20.3 Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Europea para excluir a una entidad de futuros contratos públicos y subvenciones financiados por la UE o para imponer sanciones financieras de conformidad con el Reglamento Financiero de la UE, la Organización podrá imponer sanciones financieras a terceros de conformidad con sus propios reglamentos y normas, garantizando a dichos terceros, en su caso, el derecho de defensa.
- 20.4 La Organización podrá tener en cuenta, según corresponda y bajo su propia responsabilidad, la información contenida en el sistema de detección precoz y exclusión al aplicar la contribución de la UE. El acceso a la información podrá concederse a través de personas autorizadas o mediante consulta con la Comisión Europea, según lo dispuesto en la cláusula 5.6 de las Condiciones Particulares.